

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 60.

Secretaría.-Negociado 1.º-Elecciones.

CONVOCATORIA.

Existiendo dos vacantes en la Excm. Diputación provincial, ocasionadas, la una en el distrito de Palencia por renuncia que del cargo de Diputado provincial presentó D. Gerardo Martínez Arto por incompatibilidad con el de Diputado á Cortes, y la otra originada en el distrito de Carrión-Frechilla por defunción del que fué su representante D. Carlos Alvarez Bobadilla, he acordado, en vista del tomado por la Excm. Corporación en 28 del próximo pasado Agosto y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 59 de la ley orgánica Provincial, convocar á elección parcial de Diputados provinciales para cubrir las dos vacantes que se dejan relacionadas, una en el distrito de la

Capital y otra en el de Carrión-Frechilla, las cuales tendrán lugar el Domingo 27 del corriente, llevándose á efecto con arreglo á lo prescrito en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, debiendo reunirse la Junta del Censo el Domingo 20 del actual para la designación de Interventores, y verificarse el escrutinio general en la cabeza del distrito el Jueves 1.º de Octubre.

Palencia 5 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 61.

Publicada la convocatoria para la elección parcial de dos Diputados provinciales, el uno por el distrito de esta Capital y el otro por el de Carrión-Frechilla, la cual se ha de verificar el día 27 del corriente, he dispuesto que cualquier Comisionado enviado por este Gobierno que pudiera existir contra los Ayuntamientos comprendidos en dichos distritos, cesen en el acto en su gestión; igualmente llamo la atención acerca de este punto á todos los funcionarios del Estado que presten sus servicios en esta provincia para que por inadvertencia involuntaria no in-

curran en las responsabilidades que en esta materia puedan sobrevenir.

Palencia 5 de Setiembre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Anaya, vecino de Santurce, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 26 de Agosto último, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "Vénus", de mineral hulla, sita en término de Cervera de Río-Pisuerga, al sitio llamado Valdeperal; lindante por NO. con un pequeño prado y terreno de varios particulares, al O. y SE. con la carretera que baja de Potes, al S. y E. con el mismo monte Valdeperal.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla próximamente á 10 metros del camino vecinal que dejando la carretera de Potes vá á Valsadornín y Rebanal, y desde este punto se medirán en dirección al NO. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al NE. 200, la 2.ª; de ésta al S. 300, la 3.ª, y de ésta con 300 se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Sucursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 4 de Setiembre de 1891.
—*Crisógono Manrique.*

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ricardo Mendizábal, vecino de Portugalete, según cédula personal número 313 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 26 de Agosto, solicitud de registro de 26 pertenencias para la mina "Santa Lucía", de mineral hulla, sita en término de San Salvador de Cantamuga, al sitio Linte del Prado Sierra; lindante por S. y O. con el río que baja de Lores, al N. con Collado de Tordillo y al E. con los prados de Robledo.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de dos que hay y se designa la de la parte del E. que se halla 16 metros próximamente de la misma Linte del Prado Sierra, y desde este punto se medirán en dirección al O. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al NO. 1.000 metros, la 2.ª; de ésta al E. 300 metros, la 3.ª; de ésta al S. 1.000 metros y se fijará la 4.ª estaca, y de ésta con 300 metros se llegará al

punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 26 pertenencias que se solicitan. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 131 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 4 de Setiembre de 1891.
—Crisógono Manrique.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Arsuaga, vecino de Santurce (Vizcaya), según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 26 del pasado Agosto, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina "Mi Sobrina", de mineral hulla, sita en término de Cervera de Río-Pisuerga, al sitio Montes Blancos y terreno común de Cervera y Vado; lindante por O. con terrenos particulares y Royó de Valdesgares, al N. con la Peña Robledo, al E. con el mismo monte y al S. con la caseta de Camineros y carretera que baja de Cantoral.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el hito del kilometro 354 y de éste se medirán al S. 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 400, la 2.ª; de ésta al N. 100, la 3.ª; de ésta al O. 400, la 4.ª, y de ésta los que resulten hasta intestar en la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que se solicitan. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 4 de Setiembre de 1891.—
Crisógono Manrique.

El Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, en comunicación de 18 de Julio anterior, participa á este Gobierno que entre las minas "Perfecta", y "Descuido", números 600

y 596 respectivamente, existe un espacio franco de terreno que debe ser adjudicado como demasía.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 3.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1890, y toda vez que son firmes las providencias que cierran el espacio de terreno comprendido entre dichas minas, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los dueños de las minas colindantes puedan solicitarlo en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación, si ya no lo hubiesen hecho, advirtiéndoles que en caso de no verificarlo, se concederá, pasado que sea dicho término, á cualquier particular que lo pida.

Palencia 4 de Setiembre de 1891.
—El Gobernador, Crisógono Manrique.

Por providencia del día 4 de Agosto último y en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se acordó por este Gobierno aprobar el expediente de registro número 717, para la mina de calamina y otros nombrada "Ascensión", demarcada con 12 pertenencias, disponiendo que se expida el título de propiedad á favor del registrador D. Lucas Llorente de Lucas, transcurrido que sea el plazo legal que señala el art. 37 de la referida ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 4 de Setiembre de 1891.
—El Gobernador, Crisógono Manrique.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Granollers, de los cuales resulta:

Que en 12 de Enero del corriente año presentó D. Estéban Vilagelín Canellas, vecino de Granollers, un escrito ante el referido Juzgado, denunciando el hecho de que la Junta municipal del Censo de Granollers había ejecutado actos que podían constituir delitos, como eran el haber formado parte de la Junta algunos Concejales interinos, debiendo haberla formado los Concejales propietarios, lo cual se hizo para rechazar ó no aceptar las candidaturas, según les convenía, llegando al extremo de negar la facultad y validez de los certificados presentados por los candidatos de oposición, librados por funcionarios competentes, justificando el carácter de ex Concejales de cada uno de esos candidatos, añadiendo en la denuncia que los abusos no fueron cometidos por ignorancia, sino á sabiendas, puesto que el Alcalde había sido requerido por medio del Notario para que cumpliera las dis-

posiciones legales, y los Concejales á quienes correspondía formar parte de la Junta, habían dirigido otra solicitud, también por medio de Notario, al propio Alcalde, recordándole las disposiciones á que debe sujetarse y el derecho de los solicitantes á formar parte de la Junta municipal. El denunciante manifestaba que los hechos referidos podían estar comprendidos en el artículo 393 del Código penal y en el 88 de la ley de Sufragio universal, y concluía indicando los documentos que á su juicio podían comprobar los hechos denunciados:

Que instruida la correspondiente causa y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, á las cuales se habían unido varios documentos en justificación de los hechos denunciados, el Gobernador de Barcelona, á instancia del Alcalde de Granollers, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el proceso ha sido incoado por abusos electorales; en que si bien la ley Electoral, lo mismo que el decreto de adaptación de la propia ley á las elecciones provinciales y municipales, atribuye privativamente á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales, únicamente reconoce como tales delitos para los efectos de la competencia que determina, los hechos taxativamente calificados como delitos en la propia ley ó en el Código penal; en que ni en uno ni en otro aparece definido el delito de abuso electoral, que según manifestaba el Juez en la comunicación dirigida al Alcalde reclamándole ciertos documentos, constituía la materia de la causa; y en que, por lo tanto, no competía al Juzgado el conocimiento de la materia del proceso, sino á los superiores jerárquicos de la Junta municipal del Censo de Granollers; y que en consecuencia, el Juzgado había infringido el art. 101 de la ley Electoral vigente; el Gobernador citaba dicha ley, la orgánica del Poder judicial, la Provincial y el reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juzgado dirigió una comunicación al Gobernador, manifestándole que las palabras abusos electorales no se habían empleado en el auto de incoación del proceso, y sólo figuraban como cosa exclusiva del actuario en la carpeta de la causa, en el registro de causas y en la comunicación que redactó para la Alcaldía pidiéndole ciertos datos, añadiendo el Juzgado, que no había hecho declaración legal alguna de los actos denunciados, por que esa calificación era de la competencia de la Sala de lo criminal:

Que el Juzgado acompañaba á ese oficio el auto de incoación de la causa; y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, manifestó al Juzgado que insistía en el

requerimiento, puesto que del auto admitiendo la denuncia se desprendería que el sumario versaba sobre hechos que constituían infracciones de la ley Electoral y de una circular de la Junta central del Censo, y que las infracciones de la ley Electoral, en términos generales, tampoco constituyen delitos especialmente previstos en la referida ley, la cual atribuye á las Autoridades administrativas el conocimiento y corrección de las infracciones de la misma:

Que sustanciado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales ordinarios á tenor de lo preceptuado en el art. 88 de la ley Electoral vigente, caso 3.º del mismo; que del resultado de la investigación puede creerse que aparezca un acto justificable en el Código penal, ó sea el de usurpación de funciones públicas, como así lo tiene repetidamente resuelto el Tribunal Supremo en casos y procesos análogos; que la materia objeto del proceso no es de las á que se refiere el art. 98 de la ley del Sufragio, y cuyo conocimiento corresponde á la Administración; que la infracción de la doctrina y disposición de la circular de la Junta central del Censo de 17 de Noviembre del año último, es evidente, como igualmente que esa infracción debió tener por objeto la comisión del delito común de usurpación de atribuciones para conseguir los fines de la elección, sin que sea dable excepcionar ignorancia respecto á su carácter obligatorio; que si los hechos denunciados son del conocimiento de los Tribunales ordinarios, corresponde también á los mismos practicar las diligencias necesarias para acreditar su existencia, y las causas que lo motivaron; el Juzgado citaba, además el cap. 1.º, tít. 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1837, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 88 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el cual serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcio-

narios públicos, que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del Censo, constitución de Juntas y Colegios electorales, votaciones, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos:

Visto el art. 101 de la misma ley, que atribuye á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables; entendiéndose que son delitos electorales los especialmente previstos en la misma ley, y los que estándolo en el Código penal afecten á la materia propiamente electoral:

Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, por el cual se hacen aplicables las disposiciones del tít. 6.º de la citada ley Electoral, á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales ó de Concejales, y en relación siempre con los preceptos legales que los regulan:

Visto el cap. 7.º, tít. 4.º, y el

cap. 7.º, tít. 7.º, libro 2.º del Código penal, que definen y castigan los delitos de usurpación de funciones y de atribución y nombramientos ilegales:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados revisten caracteres de delitos, y por consiguiente á los Tribunales corresponde su averiguación y castigo, caso de que realmente lo sean.

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, no estándose por consiguiente en ninguno de los dos casos en que, por excepción, puede suscitarse competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

En conformidad con el Cuadro de exámenes extraordinarios del presente curso, aprobado por la Superioridad, éstos se verificarán en los días y horas que se expresan:

ASIGNATURAS.	DÍAS.	HORAS.
Latín y Castellano, primer curso.	18	} Diez mañana.
Idem id., segundo curso.	17	
Retórica y Poética.	16	
Geografía.	19	} Diez mañana.
Historia de España.	18	
Idem Universal.	17	
Psicología, Lógica y Ética.	16	} Nueve mañana.
Aritmética y Álgebra.	19	
Geometría y Trigonometría.	21	
Física y Química.	17	} Nueve mañana.
Historia Natural.	16	
Agricultura.	18	
Francés, primer curso.	19	} Diez mañana.
Francés, segundo curso.	21	

NOTA. Los alumnos de enseñanza doméstica, privada y libre, serán examinados á continuación de los oficiales. Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los días 24, 26, 28 y 30, de diez á doce de la mañana, con el Tribunal compuesto de los Señores Catedráticos D. Eduardo Raboso, D. Pedro Muñoz y D. Primitivo Rodríguez.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Setiembre de 1891.—El Secretario, Inocente Chamorro.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Obras públicas municipales.

Acordada por el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato la ejecución de las obras que comprende el proyecto formado en 11 de Febrero último para la construcción del camino vecinal de este pueblo al ferrocarril de Venta de Baños á Alar del Rey, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 33.038'86 pesetas, se anuncia la su-

basta que para tal efecto habrá de tener lugar con arreglo á las siguientes

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata respectiva.

1.º La subasta se celebrará de conformidad al procedimiento establecido en el Real decreto sobre contratación de servicios públicos

provinciales y municipales de 4 de Enero de 1883, á las once de la mañana del día 5 del próximo mes de Octubre, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento y ante el Alcalde Presidente del mismo, con asistencia del Síndico como Concejal designado por la Corporación, y del Secretario de ésta que habrá de certificar del acto, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos relativos á la obra, en la Secretaría municipal de esta villa.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Caja de la Corporación contratante 1.660 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, acompañando el resguardo que acredite haber realizado el depósito, así como la cédula personal del licitador á cada una de las proposiciones que se presenten, las cuales se entregarán en pliegos cerrados, estarán extendidas en papel del sello undécimo y se hallarán redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

3.º Designado el importe total del presupuesto que asciende á 33.038'86 pesetas, como tipo de la subasta, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad, y si resultaren proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llana entre sus autores, durante un plazo de diez minutos, para adjudicar el remate á favor del licitador que mayor mejora haya hecho en su proposición al declarar el Presidente terminado dicho período; procediéndose en el caso de no mejorar ninguno de los proponentes su proposición, así como cuando todos ellos hagan iguales ofertas, en la forma que previene el mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe la Corporación municipal, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, á partir también de la cual, y en un plazo que no exceda de diez días, deberá consignar como fianza definitiva, en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad, la cantidad de 3.320 pesetas, que se admitirá en valores de igual clase que los señalados para el depósito provisional.

5.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término precisamente de treinta días, y deberá quedar terminada en el plazo de diez y ocho meses, á contar siempre desde la fecha de la aprobación del remate.

6.º El pago de las obras ejecu-

tadas se hará por partes iguales entre el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato y la Excm. Diputación provincial de Palencia, mediante las certificaciones que periódicamente sean expedidas por el Jefe facultativo de las Obras provinciales, sin que el contratista tenga derecho á reclamar interés alguno por el importe no satisfecho de la obra construída, cualquiera que fuese la época en que se haya acreditado, siempre que su abono tenga lugar dentro del ejercicio económico al que se refiera la consignación que para este servicio figure en los presupuestos de gastos aprobados para cada una de las dos Corporaciones interesadas, lo cual se verificará, respecto á la mitad que corresponde pagar al Ayuntamiento de Villamuriel, en tres presupuestos sucesivos, á partir del relativo al actual año económico.

7.º No podrá el contratista en ningún tiempo reclamar aumento de los precios señalados en el proyecto á las diferentes unidades de obra que se construyan, cualesquiera que sean las circunstancias que ocurran en el período de ejecución de éstas, ni tampoco tendrá derecho á la rescisión del contrato fundándose en el art. 49 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, por las modificaciones ó supresiones que de conformidad á lo establecido en el art. 43 de dichas condiciones acuerde la Administración introducir en el proyecto aprobado.

8.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique haberse hecho el pago total de la contribución de subsidio industrial y el de los daños y perjuicios, si les hubiere.

9.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos de replanteo y de liquidación, así como los ocasionados con motivo de la inspección de las obras á que se refieren las leyes vigentes de Carreteras y Obras públicas, de igual manera que los de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Villamuriel de Cerrato al ferrocarril de Venta de Baños á Alar del Rey, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Esta cantidad se consignará en letra, sin agregar después cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada en este día.

Villamuriel de Cerrato 3 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Faustino Inclán.—P. A. de la C. M., Guillermo García, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

En el día de ayer 2 del corriente mes y hora de las diez de la noche, fué recogida al pago de Carre Becerril, término de esta villa, por el vecino Policarpo Alvarez, una burra que al parecer se encontraba desmandada, cuyas señas se expresan á continuación.

Señas de la burra.

Alzada regular, pelo negro, bo-ciblanca.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia para que pueda llegar á conocimiento del dueño de dicha caballería.

Paredes de Nava 3 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Mariano Ruiz de Navamuél.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Anulado por la Superioridad el expediente de consumos formado por este Ayuntamiento para cubrir el cupo del corriente año económico, se anuncia nueva subasta con venta libre que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones del expediente que obra en esta Secretaría.

Castil de Vela 3 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Los días 7 y 8 del mes actual estará abierta en casa de D. Tomás Pérez la oficina de recaudación de recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, correspondiente al primer trimestre del actual año económico.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Hontoria de Cerrato 2 de Setiembre de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Ayuso.—P. S. M., El Secretario, Matías Díez.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Juntas durante los trimestres 3.º y 4.º de 1889-90, 1.º, 2.º y 3.º de 1890-91, los cuales se mandan al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

(Continuación.)

Día 23 de Marzo.

Con asistencia de los Sres. Concejales, á excepción de D. Pascual Abarquero, celebróse sesión pública en este día. Acordóse comisionar á D. Pascual Abarquero, D. Lúcio González, D. Tomás Pérez, D. Angel Daza y D. Gregorio Daza para

que asistan á la mojonera que ha de hacerse para el deslinde del término municipal, y como peritos Don Francisco Guija y D. Agustín Daza. Levantóse la sesión.

Día 23.

Pósito municipal.

Acordóse con asistencia de los Sres. Concejales, á excepción de D. Pascual Abarquero, que se arrienden las fincas adjudicadas al Pósito municipal de esta villa.

Día 21.

Junta municipal y Ayuntamiento.

Prévia convocatoria, á excepción de los Concejales D. Lúcio González y D. Pascual Abarquero, se reunieron en Junta municipal para discutir el presupuesto adicional al vigente, quedando aprobado tal como se presentó á discusión, sin que hubiera protesta alguna.

Día 28.

En este día giróse la visita mensual á las Escuelas públicas, resultando la marcha de la enseñanza en un estado regular.

Día 30.

Bajo la presidencia de D. Angel Ayuso se reunieron los Sres. Concejales y repartidores de consumos en sesión pública, á excepción de D. Lúcio González, y declarada abierta, desecharon reclamaciones que había contra el reparto de consumos de 1889-90. Por el Regidor Síndico D. Pascual Abarquero se propuso la destitución del Secretario D. Rafael Paredes y que se nombre con carácter de interino á D. Matías Díez y Alvarez. Fué aceptado por unanimidad pasar oficio á D. Matías Díez para que se poseione del cargo que le es conferido, dando cuenta de uno y otro al Señor Gobernador civil.

Día 31, extraordinaria.

Prévia convocatoria, se reunieron en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, en su totalidad, los Señores Concejales. Dada lectura del acta anterior, fué aprobada por unanimidad. Declaróse abierta la sesión y de orden del Sr. Presidente, por mí el Secretario procedí á la lectura de la papeleta de convocatoria. Fijáronse las cuentas comunes de este Municipio del año de 1888-89, en las que son cuentadantes Don Pascual Abarquero y D. Bonifacio A. Rodríguez; se informó al Señor Gobernador sobre la destitución del Secretario D. Rafael Paredes y se ordenó como se tenía anunciado en la papeleta de convocatoria, que se remitieran las cuentas del Pósito de diferentes años al Sr. Gobernador para que si procede las conceda la superior aprobación.

Día 1.º de Abril.

Junta municipal y Ayuntamiento.

Prévia convocatoria, en su totalidad, se reunieron los Sres. Concejales y asociados en el Salón de Se-

siones para celebrar la extraordinaria. Después de aprobar el Ayuntamiento la anterior, de orden del Sr. Presidente declaróse abierta la sesión, procediéndose á dar lectura de la papeleta de convocatoria. Por unanimidad acordaron elevar el sueldo del Secretario de la Corporación á 700 pesetas, basándose en que para estar bien servida la Corporación y el vecindario en general, es de necesidad tener al frente de la Corporación un funcionario regularmente dotado de sueldo y condiciones de aptitud, cosa que creen imposible con el sueldo de 400 pesetas que antes ha disfrutado dicho funcionario.

Día 5.

Pósito municipal.

Reunidos los Sres. Concejales, á excepción de D. Lúcio González, declaróse abierta la sesión del Pósito municipal. Dióse lectura del acta anterior y quedó aprobada por unanimidad. Concedióse trigo á los vecinos que lo tenían solicitado por cantidad de 84 fanegas.

Día 6.

Bajo la presidencia de D. Angel Ayuso, á excepción de D. Angel Daza, se reunieron los Sres. Concejales y de orden del Sr. Presidente, por mí el Secretario, dió lectura del acta de la sesión ordinaria del día 30 de Abril último, ó sea el acta anterior; de los particulares que comprende quedó impugnado el que se refiere á la resolución de reclamación sobre el consumo y desechar la instancia de D. Bernardino Nieto por no estar en papel correspondiente, en cuya instancia pide lo que corresponde primeramente á la Junta repartidora del impuesto de consumos. Declarada abierta la sesión ordinaria de este día, dióse cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto adicional al vigente.

Día 11, extraordinaria.

Prévia convocatoria, reunióse el Ayuntamiento en su mayoría y acordó conceder la aprobación del reparto de consumos de 1889-90.

Día 13.

Bajo la presidencia de D. Angel Ayuso, Alcalde, se reunieron en su mayoría los Sres. Concejales para celebrar sesión ordinaria pública y después de leer y aprobar el acta anterior, declararon abierta la sesión. Acordóse obligar al ex-Secretario D. Rafael Paredes á que firme las cuentas del Pósito que tenía en tramitación cuando cesó en el cargo de Secretario de este Ayuntamiento. Dióse cuenta de la correspondencia recibida en la semana, encontrándose en ésta el reparto de consumos aprobado para el año de 1889-90 actual. Se leyeron las comunicaciones relativas á la mojonera y como quiera que según comunicación del Alcalde de Valle, mandará el Guarda del campo para seguir los trabajos que se han de

ejecutar, siu que piense mandar la Comisión prevenida en el Real decreto de 30 de Agosto del año último, se le recordara que tenga en cuenta lo que dicho decreto dispone. Se acordó expedir certificación del líquido imponible con que figura en cartilla evaluatoria, gravada, cada una de las cuartas de viñedo de esta villa, cuya certificación interesa el Sr. Registrador de la propiedad de este partido. Aprobada sin oposición esta sesión.

Junta municipal.

Día 18.

Prévia convocatoria, se reunieron los Señores asociados que componen la Junta municipal. Dada lectura del acta anterior, fué aprobada. Abierta la sesión extraordinaria y dada lectura de la papeleta de convocatoria, procedióse al nombramiento de la Comisión que ha de dictaminar las cuentas municipales de 1888-89, siendo elegidos D. Rufino Hijarrubia, D. Marceliano Temiño y D. Clemente Nieto, este último en calidad de Presidente.

Día 20.

Reunido el Ayuntamiento, á excepción de D. Pascual Abarquero, para celebrar sesión ordinaria, después de aprobar el acta anterior, declaróse abierta aquélla. Acordóse publicar un bando en el que se advierte al vecindario que el pastoreo abusivo será castigado con la multa de 2 pesetas y 50 céntimos, y por cada caballería una peseta. Dióse cuenta de haber resultado negativa la subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumo, por lo cual la Comisión en dicho día acordó otra segunda. Se dió lectura de los *Boletines Oficiales*; acordóse la formación de matrícula industrial para el año de 1890-91, y por último, poner nuevo edicto para que los contribuyentes en descubierto por el concepto de consumos, paguen, si quieren evitarse el apremio, en término de tercero día. Aprobóse sin oposición con presencia del número total de Concejales.

Pósito municipal.

Día 20.

Acordóse la concesión de trigo del Pósito á varios vecinos que lo tenían solicitado.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

PEDRO DE CEA VALLEJO,
Procurador de los Tribunales y
Agente de Negocios.

Se encarga de la administración de fincas de particulares, de la representación de Ayuntamientos y de la gestión de cuantos asuntos se le encomienden en las oficinas del Estado.

Todo con la mayor actividad y economía.

Mayor pral., 52 y 54, Palencia.

14—20

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio Provincial.